

Secretaría:- Informo al señor Juez que el término de cinco y/o diez para cancelar la obligación y /o presentar excepciones transcurrió así:

Notificación por estado Auto que ordenó traslado: 09/05/2022

Término de traslado transcurrió así: 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18. 19, 20, 23 de Mayo de 2022

Pronunciamento : El ejecutado se pronunció y formuló excepciones Archivo 073 recibido en 11 de Mayo/22.-

Se deja constancia que el ejecutante presentó réplica a los medios exceptivos Archivo 087 Cartago, junio 09 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 363

PROCESO: Ejecutivo con acción personal

RADICACIÓN No. 761473103002-2022-00011-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago Valle, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

De conformidad con lo indicado en el art. 443 del C. General del Proceso, correr traslado al ejecutante de las excepciones formuladas por el ejecutado, en el proceso ejecutivo con acción personal adelantado por el señor **Luis Fabian Getial Cháves** quien actúa en su propio nombre contra **Las Empresas Municipales de Cartago Valle**, para que presente las pruebas que a bien tenga.

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, luego de haberse librado mandamiento de pago Archivo 011 y de notificarse al ejecutado, éste, formuló recurso de reposición respecto al mismo, estimando, entre otros puntos, la inexistencia de título ejecutivo, ausencia de jurisdicción y caducidad de la acción, por lo que una vez devino el ritual procesal referido en el Art. 319 del C. General del Proceso, el ejecutante replicó -Archivo 032-. Ahora, lo planteado por el recurrente se decidió adversamente mediante auto 262 del 06 de mayo de 2022, proveído en el que además se enfatizó sobre la manera como habría de correr el término al ejecutado para cancelar la obligación y/o presentar excepciones.

El ejecutado dentro del término otorgado propuso las excepciones de **prescripción y caducidad, falta de jurisdicción y competencia, inepta demanda, haberse dado a la demanda un trámite diferente al que corresponde y falta de verificación de la condición de recaudo para la procedencia del pago al contratista.**- Es de anotarse que el ejecutante allegó escrito refiriéndose a las mismas Archivo 087.-

Así las cosas, continuando con el trámite de éste asunto, en armonía con lo indicado en el At. 443 del C. General del Proceso, se correrá traslado al ejecutante para que si a bien lo tiene presente las pruebas que considere en defensa de sus intereses, sin perjuicio de tener en cuenta lo vertido en el escrito visible en el Archivo 087.-

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- De las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, para que si a bien lo tiene, presente las pruebas que estime pertinentes (Art. 443 C.G.P.), según lo dicho en la motivación.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

**Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb41ad358174e26da34796bf478c6e18bd626908624be68918bcae64bfa139aa**

Documento generado en 10/06/2022 04:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**